



Expediente:	057561038880		
Radicado:	RE-01628-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	07/05/2025	Hora:	15:55:25
Folios:	10		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables y ejercer funciones de máxima autoridad ambiental dentro del territorio de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-2544 del 01 de junio de 2011, Cornare otorgo licencia ambiental a la Asociación de Marmoleros del Corregimiento de la Danta- **ASOMARDANT**, con NIT. 811.037.096-9, para el desarrollo de un proyecto minero consistente en la explotación de caliza, mármol y afines, denominado "La Ramada", localizado en el Municipio de Sonsón – Antioquia, y amparado en los contratos de concesión minera con placas No. **L4363005** y **L4584005**, dicha licencia ambiental posteriormente fue cedida de manera parcial mediante Resolución No. 112-3318 del 13 de septiembre de 2019, a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO SAS**, con NIT. 900.539.260-8, para realizar la actividad minera en un área comprendida dentro del contrato de concesión minera No. **L436005**.

La referida licencia ambiental, lleva implícito un permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Resolución con radicado **RE-00345-2025** del 31 de enero de 2025, se adoptaron unas determinaciones y se decidió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, con NIT. **900.539.260-8**, a través de su representante legal, el señor José Miguel Vargas Guzmán (o quien haga sus veces), **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que se describen a continuación:

1. **SUSPENDER** las actividades de explotación minera en el proyecto denominado "Minerales del Campo S.A.S.", localizado en el corregimiento La Danta del municipio



de Sonsón - Antioquia, en el polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. L4363005.

PARÁGRAFO 1º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra

supeditado a la presentación de un plan de acción que incluya medidas correctivas

y preventivas para el manejo adecuado de aguas en el frente de explotación, así como para la estabilización y perfilamiento seguro de los taludes, considerando dimensiones adecuadas en términos de ángulo, altura y profundidad, organizar los frentes de obra y programar cierres parciales, garantizando la recuperación progresiva del terreno. Para lo anterior, se deberán allegar los respectivos diseños geotécnicos. Adicionalmente, deberá diseñar, construir y mejorar el sistema de drenaje y manejo de aguas de escorrentía para evitar empozamientos, erosión y deslizamientos, asegurando una gestión eficiente del agua y minimizando los riesgos operativos y ambientales. Se deberá obtener concepto favorable de la Corporación frente al plan de acción presentado y obras implementadas.

PARÁGRAFO 2º: La medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en este numeral, se refiere única y exclusivamente a las actividades de explotación minera de manera que las demás actividades que no constituyan explotación y que están encaminadas al cumplimiento de los requerimientos y obligaciones ambientales que se tienen pendientes, deberán ser ejecutadas.

2. **SUSPENDER** el vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) que se está realizando al suelo en el punto con coordenadas 5°48'47,02"N y 75°50'06,97"W, provenientes del sistema de tratamiento de agua residual doméstica del proyecto minero denominado "Minerales del Campo S.A.S.", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón - Antioquia, en el polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. L4363005.

PARÁGRAFO 3º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la obtención del permiso de vertimientos a través del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2544 del 01 de junio de 2011, o, de manera alternativa, a la obtención de concepto favorable de esta Corporación sobre las medidas, acciones y actividades que se propongan para garantizar la no generación de vertimientos de aguas residuales domésticas en el proyecto minero.

3. **SUSPENDER** las actividades de deposición de material estéril que se realiza actualmente en las siguientes zonas del proyecto minero denominado "Minerales del

Campo S.A.S.", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón - Antioquia, en el polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. L4363005: zona de acopio próximo al frente de explotación, en la zona del parqueadero contiguo a oficinas y en las zonas próximas a la Quebrada Iglesias.

PARÁGRAFO 4º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la obtención de concepto favorable de esta Corporación sobre el diseño, ubicación, método de disposición de los materiales y las estructuras planeadas para el manejo de aguas que se especifiquen para las zonas de disposición del material estéril que se propongan para el proyecto minero de manera temporal, esto es, mientras se evalúan y aprueban las zonas de disposición de material estéril requeridas por el proyecto a través del trámite de modificación de licencia ambiental.

4. **SUSPENDER** las actividades de ampliación del frente de explotación activo, así como las de apertura de nuevos frentes de explotación en el proyecto minero denominado "Minerales del Campo S.A.S.", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón - Antioquia, en el polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. L4363005.

PARÁGRAFO 5º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la aprobación de la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2544 del 01 de junio de 2011, en el sentido de autorizarla ampliación y/o apertura de frentes de explotación, así como los permisos ambientales requeridos para tal fin.

PARÁGRAFO 6º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 7º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno contra ella.

PARÁGRAFO 8º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

PARÁGRAFO 9º: En virtud de lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y siempre que se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto en los anteriores parágrafos.

...

Que mediante correspondencia con radicado **CE-07329-2025 del 28 de abril de 2025**, se remitió por parte de la empresa **MINERALES DEL CAMPO SAS**, solicitud de levantamiento de la medida preventiva de suspensión impuesta a través de la Resolución **RE-00345-2025 del 31 de enero de 2025**, dicha información fue evaluada por parte de personal técnico de la oficina de licencias y permisos ambientales generándose informe técnico con radicado **IT-02655-2025 del 02 de mayo de 2025**; este hace parte integral de la presente actuación administrativa y establece lo siguiente:

...

22.1 OTRAS OBSERVACIONES:

22.1.1 Evaluación de respuesta a requerimientos

- Resolución RE-00345-2025 del 31 de enero del 2025:

A continuación, se emite concepto técnico respecto del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo en mención, el cual establece los lineamientos y condiciones para el levantamiento de la medida preventiva impuesta al proyecto, que fue socializada por la Corporación en la mesa técnica realizada el día 3 de abril del presente año con el usuario y su consultora Terreno. En ese sentido, se analiza la información allegada mediante radicado CE-07329-2025 con el objetivo de determinar si son cumplidos los requerimientos de dicho artículo, evaluando la pertinencia y suficiencia de los documentos y evidencias allegados:

...ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad MINERALES DEL CAMPO S.A.S., con NIT. 900.539.260-8, a través de su representante legal, el señor José Miguel Vargas Guzmán (o quien haga sus veces); MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades que se describen a continuación:

1. SUSPENDER las actividades de explotación minera en el proyecto denominado "Minerales del Campo S.A.S.", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón - Antioquia, en el polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. L4363005.

PARÁGRAFO 1º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la presentación de un plan de acción que incluya medidas correctivas y preventivas para el manejo adecuado de aguas en el frente de explotación, así como para la estabilización y perfilamiento seguro de los taludes, considerando dimensiones adecuadas en términos de ángulo, altura y profundidad, organizar los frentes de obra y programar cierres parciales, garantizando la recuperación progresiva del terreno. Para lo anterior, se deberán allegar los respectivos diseños geotécnicos. Adicionalmente, deberá diseñar, construir y mejorar el sistema de drenaje y manejo de aguas de escorrentía para evitar empozamientos, erosión y deslizamientos, asegurando una gestión eficiente del agua y minimizando los riesgos operativos y ambientales. Se deberá obtener concepto favorable de la Corporación frente al plan de acción presentado y obras implementadas.

PARÁGRAFO 2º: La medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en este numeral, se refiere única y exclusivamente a las actividades de explotación minera de



manera que las demás actividades que no constituyan explotación y que están encaminadas al cumplimiento de los requerimientos y obligaciones ambientales que se tienen pendientes, deberán ser ejecutadas.

Observaciones CORNARE:

Respecto al PARÁGRAFO 1, el usuario informa que en atención a la medida de suspensión impuesta al proyecto minero y con el propósito de avanzar hacia su levantamiento se elaboró y ejecutó un plan de acción específico, dicho plan incluye un conjunto de medidas correctivas y preventivas implementadas durante el proceso de adecuación del frente de explotación. Entre las acciones adelantadas se destaca: reconfiguraciones del talud, conformación de bermas de seguridad y la construcción de cunetas sobre el terreno natural con el objetivo de gestionar aguas de escorrentía. Como soporte de ello, allega un registro fotográfico en el documento respuesta que hace referencia a un muestreo de suelos realizado en el proyecto, y relaciona el anexo 1 el cual será abordado en el presente informe técnico.



Fotografía 1. Evidencia de suspensión de actividades de extracción minera

Fuente: CE- 07329-2025

En relación con el Anexo 1, el usuario allega dos documentos denominados: "Anexo 1. Plan de acción cunetas de aguas de escorrentía.pdf" y "Anexo 2. Plan de acción reconfiguración de taludes.pdf", que serán descritos a continuación:

1. Anexo 1 - Plan de acción cunetas de aguas de escorrentía:

El documento que presenta el usuario tiene el objetivo de controlar y mitigar impactos causados por el escurrimiento de las aguas de escorrentía, este incluye una serie de medidas para recolectar, conducir y tratar de manera básica las aguas lluvias. Las principales acciones mencionadas son:

- o Construcción de cunetas sobre terreno natural: canales lineales ubicados en terrazas de explotación, vías internas y zonas de acopio. Diseñadas para evitar la erosión y dispersión del agua.

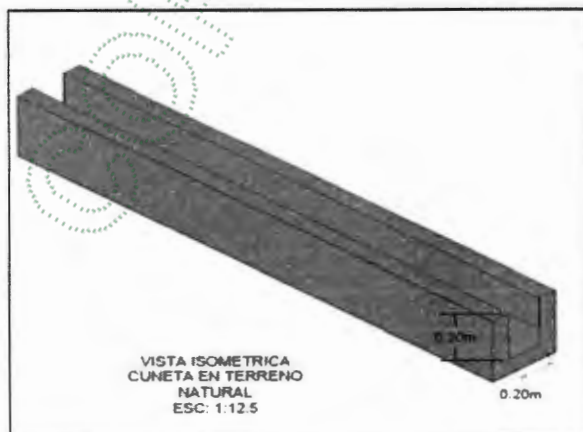


Figura 1. Cuneta en terreno natural

Fuente: CE- 07329-2025

Estas cunetas, conducen hacia una caja de inspección.

- o Instalación de cajas de inspección: estas permiten realizar mantenimientos y realizar un control visual sobre el flujo de agua, retirando sedimentos acumulados.

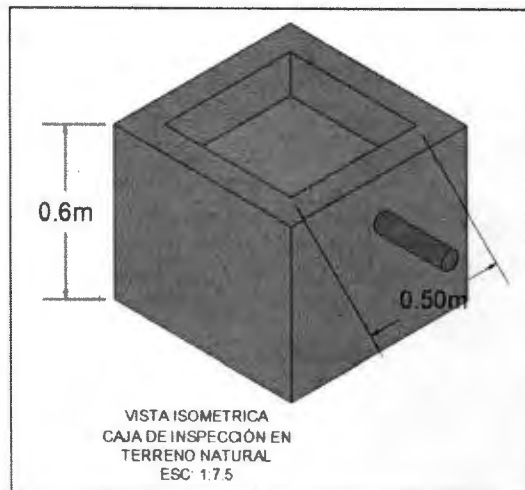


Figura 2. Caja de inspección en terreno natural

Fuente: CE- 07329-2025

- o Implementación de sedimentadores: estructuras para la sedimentación por gravedad de partículas sólidas, mejorando la calidad del agua antes de su disposición final.

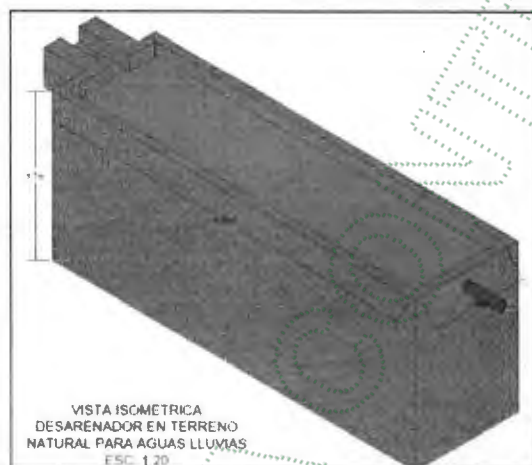


Figura 3. Caja de inspección en terreno natural

Fuente: CE-07329-2025

- o Mantenimiento del sistema: se programaron mantenimientos trimestrales bajo el PMA, incluyendo inspecciones visuales y limpieza de sedimentadores, cunetas y cajas.
- o Formación del personal: capacitación en mantenimiento, gestión del recurso hídrico y manejo de emergencias.

En la siguiente tabla, el usuario relaciona las cantidades de cada elemento que conforma el sistema de drenaje, destaca que el material de construcción de las cunetas dependerá de las condiciones del sitio donde sean implementadas.

Tabla 1. Cantidades de elemento para la red de drenaje propuesta

TIPO	UNIDAD	CANTIDAD
Cuneta en terreno natural	m	1990.82
Tubería PVC	m	242.33
Sedimentador en terreno natural	Unidad	3
Caja de inspección	Unidad	6

Fuente: CE- 07329-2025

En el siguiente mapa, el usuario relaciona la infraestructura para gestionar aguas de escorrentía que incluye: cuneta en terreno natural, tubería en PVC, caja de inspección en terreno natural y sedimentador en terreno natural.



Figura 4. Diseño de sistema de aguas de escorrentía

Fuente: CE- 07329-2025

El sistema propuesto por el usuario y que se presenta en llamado "Plan de acción de cunetas" se diseña para soportar eventos de precipitación con un período de retorno de 5 años y responde a los criterios establecidos por el INVIAS. No obstante, es importante indicar que este plan no fue socializado previamente a la Corporación para su implementación como consta en las siguientes imágenes que se allegan en el radicado en evaluación.



Fotografía 2. Evidencia de adecuaciones en el proyecto

Fuente: CE- 07329-2025

2. Anexo 2 - Plan de acción reconfiguración de taludes:

El documento presentado por el usuario, se busca garantizar la estabilidad y seguridad de los taludes en el área de explotación a cielo abierto mediante con un enfoque técnico fundamentado en estudios geotécnicos y sísmicos. Las principales acciones mencionadas son:



- Exploración geotécnica: se realizaron dos campañas (2021 y 2025) para recolectar muestras de suelo y roca. Los análisis incluyeron pruebas de compresión y corte directo para determinar parámetros como cohesión, ángulo de fricción interna, densidad y gravedad específica.

El proyecto cuenta con dos campañas de explotación geotécnica, durante la primera realizada en el año 2021 se recolectaron 2 muestras de mármol que fueron analizadas para prueba de resistencia a la compresión simple. Finalmente se analiza para una de las muestras en el software RocLab, parámetros de resistencia según el criterio de Mohr - Coulomb como se observa en la siguiente figura.

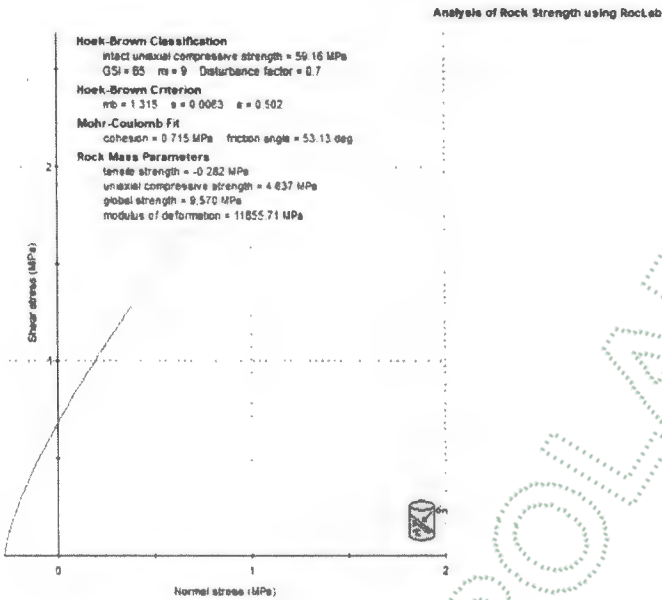


Figura 5. Análisis de resistencia del mármol realizado en 2021

Fuente: CE- 07329-2025

Para el año 2025, el usuario realiza una campaña de la que obtuvo cuatro (4) muestras para identificar las características geomecánicas in situ del suelo y una (1) para determinar la densidad promedio del material estéril. En la siguiente figura se muestra su distribución espacial.



Figura 6. Muestreo geotécnico

Fuente: CE- 07329-2025

Las muestras tomadas fueron analizadas en el laboratorio Deacivil para gravedad específica, corte directo y densidad para agregado grueso.

En la siguiente tabla se muestran los resultados de la gravedad específica que determina la densidad del material sólido y que permite evaluar propiedades físicas y mecánicas de los materiales del terreno.

Tabla 2. Resultados gravedad específica

ID MUESTRA	Gs (partículas menores a 4,75 mm)
LIA-002	2,771
LIA-003	2,761
LIA-004	2,777

Fuente: CE- 07329-2025

En la siguiente tabla se muestran los resultados para corte directo que permite determinar los parámetros de resistencia al corte del material.

Tabla 3. Resultados de corte directo

ID MUESTRA	C (kPa)	ϕ°	γ_h (kN/m ³)	γ_d (kN/m ³)
LIA-002	36,3	22	17,67	13,44
LIA-003	32,4	23	16,91	12,75
LIA-004	22,9	25	18,44	14,36

Fuente: CE- 07329-2025

- o Determinación de amenaza sísmica: se evaluaron los valores de aceleración pico efectiva - Aa y velocidad pico efectiva - Av, cuyos resultados se presentan en la siguiente tabla y permitieron clasificar el área en una zona de amenaza sísmica intermedia – alta, según los parámetros de la Norma NSR10 y teniendo en cuenta la información disponible por el Servicio Geológico Colombiano. Esta información, le permitió calcular coeficientes sísmicos de diseño para análisis pseudoestáticos.

Tabla 4. Valores de Aa – Av para el área del proyecto.

PARÁMETRO	VALOR
Aa	0,20
Av	0,25

Fuente: CE- 07329-2025

- o Modelación de estabilización de taludes: haciendo uso del software Slide 5.0 y el método de Bishop simplificado, se evaluaron múltiples condiciones (estáticas, saturadas, pseudoestáticas), para establecer factores de seguridad. Se definió que los taludes son estables si el factor de seguridad es >1,5 en condiciones estáticas y >1,0 en condiciones dinámicas.

Estos análisis fueron realizados teniendo en cuenta la Norma NSR-10, las propiedades físicas de los materiales caracterizados y la carga sísmica. Considerando que el equipo más robusto que estará en operación es una retroexcavadora Hitachi ZX130-5G o similar, el diseño se desarrolla para los taludes en función de una geometría que permita la operación del equipo, por ello se configura un talud escalonado compuesto por dos bancos separados y una berma con las dimensiones indicadas en la siguiente tabla.

Tabla 5. Parámetros geotécnicos de diseño.

PARÁMETRO	VALOR
BANCO 1	Altura de banco
	15 m
	Ancho de banco
BANCO 2	6 m
	Angulo de talud
	68°
BANCO 2	Altura de banco
	10 m
	Ancho de banco
BERMA	4 m
	Angulo de talud
	68°
BERMA	Ancho de berma
	5.5 m

Fuente: CE- 07329-2025

Dichos parámetros se visualizan en la siguiente figura en la cual es posible apreciar la geometría de diseño.

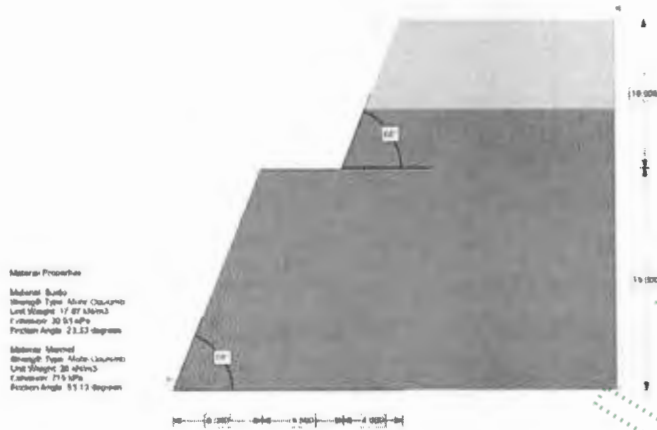
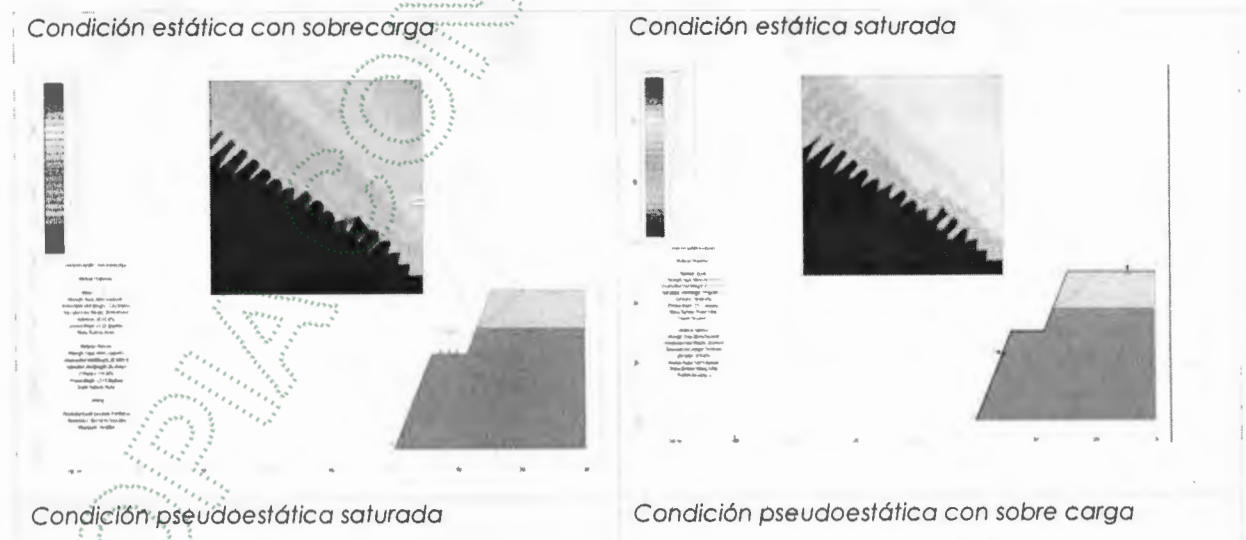
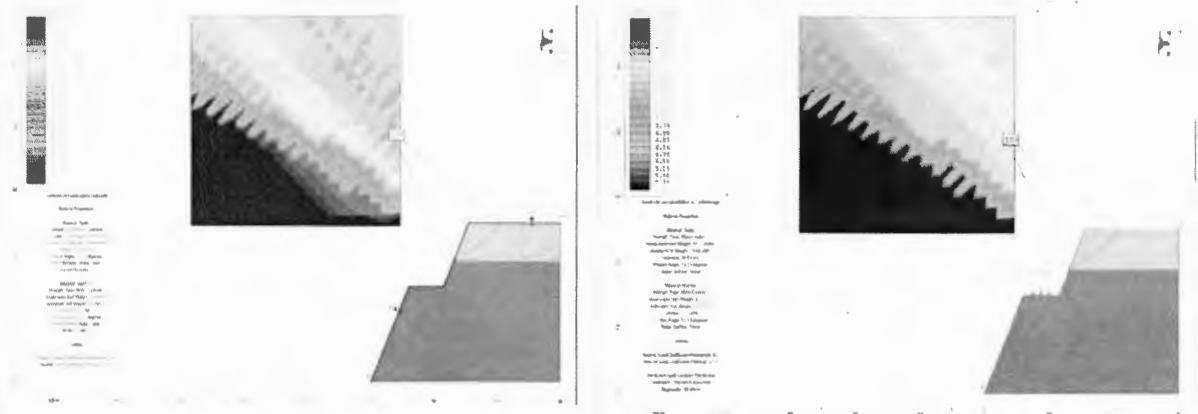


Figura 7. Geometría de diseño

Fuente: CE- 07329-2025

Finalmente, se realizan modelaciones que se presentan en la siguiente figura para este diseño propuesto.





Condición pseudoestática saturada con sobrecarga

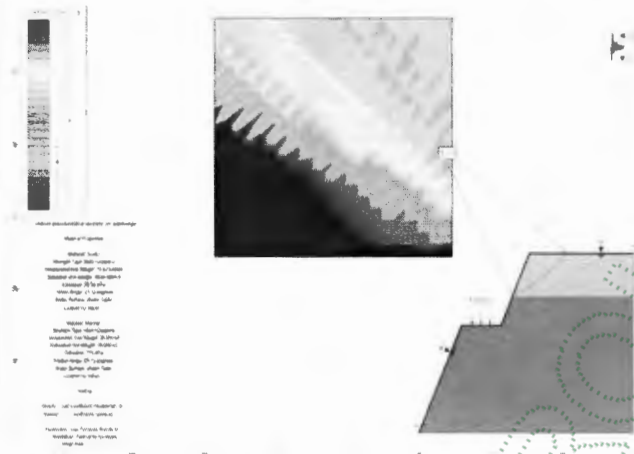


Figura 8. Modelaciones realizadas por el usuario para el diseño del talud propuesto

Fuente: CE- 07329-2025

Como resultado, el usuario concluye en la siguiente tabla que para el diseño propuesto (bancos con ángulo de 60°, alturas de 10 a 15 metros, separados por una berma de 5,5 metros), que los factores de seguridad cumplen con lo estipulado en la Norma NSR-10.

Tabla 6. Parámetros geotécnicos de diseño.

PERFIL	TALUD	CONDICIÓN	FACTOR DE SEGURIDAD (FS)	OBSERVACIONES
1	Talud de diseño	Estática con sobrecarga	2,09	Cumple
		Estática saturada	1,53	Cumple
		Pseudoestática saturada	1,11	Cumple
		Pseudoestática con sobrecarga	1,51	Cumple
		Pseudoestática saturada con sobrecarga	1,11	Cumple

Fuente: CE- 07329-2025

- Medidas de estabilización: estas hacen referencia a perfilamiento de taludes según parámetros técnicos, implementación de bermas de seguridad y adecuaciones para mejorar el drenaje y minimizar riesgos de deslizamiento. Informa que el diseño propuesto (bancos con ángulo de 60°, alturas de 10 a 15 metros, separados por una berma de 5,5 metros) se definió considerando las condiciones más críticas y teniendo en cuenta que el ancho de la berma podría incrementarse y el ángulo de la cara del banco podrían reducirse. La distribución espacial de estas medidas es ilustrada en la siguiente figura.



Figura 9. Vista en planta del diseño de talud propuesto.

Fuente: CE- 07329-2025

- o Capacitación y seguimiento: se establecieron lineamientos para mantenimiento, seguimiento y documentación continua de las condiciones del terreno.

El plan presentado denominado "Plan acción de reconfiguración de taludes" tiene como objetivo principal minimizar el riesgo de fallas estructurales, salvaguardar la integridad del personal y la infraestructura del proyecto, y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Corporación.

Adicionalmente, se adjunta una carpeta complementaria a ambos documentos (Plan de acción de cunetas y plan de acción de reconfiguración de taludes), la cual contiene el análisis de estabilidad, el diseño de taludes, los resultados de los ensayos de laboratorio realizados, así como la evaluación geotécnica llevada a cabo en el año 2021.

Finalmente, en el PARÁGRAFO 2, el usuario informa que, en cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante el acto administrativo, ha suspendido desde su notificación las actividades relacionadas con la explotación del proyecto, como prueba de ello allega la siguiente evidencia fotográfica.



Fotografía 3. Evidencia de suspensión de actividades de extracción minera

Adicionalmente, el usuario informa que en el proyecto minero se vienen adelantando actividades de adecuación, mantenimiento y otras labores técnicas orientadas al cumplimiento de los compromisos establecidos en el acto administrativo. Estas acciones están siendo ejecutadas por la empresa Terreo Consultoría S.A.S., lo cual se acredita mediante un certificado expedido por dicha firma, en el que se manifiesta que desde el mes de marzo se ha iniciado el desarrollo de trabajos de campo, análisis de laboratorio y estudios relacionados con los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en atención a los requerimientos formulados por la Corporación.

Conclusiones:

PARÁGRAFO 1

El usuario ha mostrado un avance significativo en los planes relacionados con la gestión de aguas lluvias y la estabilización de taludes, los cuales han sido diseñados con base en criterios técnicos y con modelaciones que respaldan la gestión del proyecto. Es importante considerar para las zonas con pendientes pronunciadas o suelos altamente susceptibles a la erosión, algún tipo de recubrimiento sobre las cunetas que garantice su estabilidad y funcionalidad. Asimismo, se sugiere incorporar procesos de revegetalización progresiva y programar cierres parciales, con el fin de favorecer el control y la estabilización gradual de los taludes intervenidos.

Por otro lado, se considera pertinente que las capacitaciones impartidas al personal operativo sean reportadas dentro de los informes de cumplimiento ambiental, anexando las evidencias correspondientes que demuestren su ejecución.

Finalmente, se considera necesario conocer un cronograma integrado al plan de acción que permita identificar actividades a desarrollar, sus responsables y los tiempos estimados de ejecución.

PARÁGRAFO 2

Se resalta el compromiso del usuario al vincular una empresa consultora con un equipo multidisciplinario, esto evidencia una disposición de dar orden, respaldo técnico y trazabilidad de las acciones a implementar en el proyecto. Sin embargo, es importante resaltar que durante la mesa técnica realizada el jueves 3 de abril del 2025 y en el informe técnico IT-02345-2025, se aclaró que para iniciar actividades extractivas y/o adecuaciones mineras el usuario debía presentar la propuesta técnica sustentada en los estudios correspondientes, para ser verificada y aprobada por la Corporación, antes de su ejecución y finalmente, se solicitó el retiro de la maquinaria de la zona. Si se reconoce que el usuario ha logrado avances significativos en materia de exploración, diseño y análisis técnico, algunas adecuaciones fueron realizadas sin contar con el aval previo ni el concepto favorable por parte de la Corporación.

Una vez analizada la información presentada por el usuario para dar respuesta al PARÁGRAFO 1 y el PARÁGRAFO 2, es posible concluir que cumple parcialmente con lo requerido y se realizarán recomendaciones al respecto.

2. **SUSPENDER** el vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) que se está realizando al suelo, en el punto con coordenadas 5°48'47,02"N y 75°50'06,97"W, provenientes del sistema de tratamiento de agua residual doméstica del proyecto minero denominado "Minerales del Campo S.A.S.", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón - Antioquia, en el polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. L4363005.

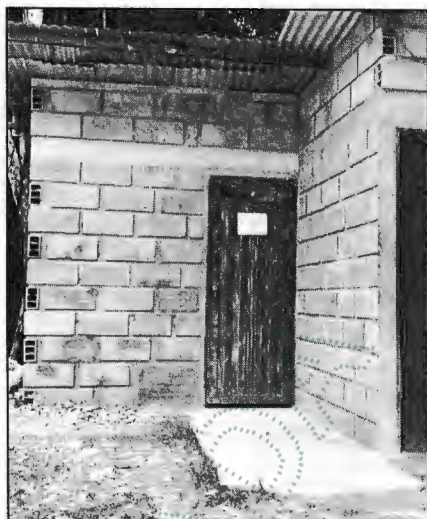
PARÁGRAFO 3°: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la obtención del permiso de vertimientos a través del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2544 del 01 de junio de 2011, o, de manera alternativa, a la obtención de concepto favorable de esta Corporación sobre las medidas, acciones y actividades que se propongan para garantizar la no generación de vertimientos de aguas residuales domésticas en el proyecto minero.

Observaciones CORNARE:

El usuario informa que, en atención al presente requerimiento, la unidad sanitaria existente se declaró fuera de servicio y actualmente no se encuentra en uso. Como medida provisional, se ha dispuesto un baño portátil ubicado en la zona contigua a las



oficinas, el cual permanecerá en funcionamiento mientras se adelanta el trámite correspondiente para la obtención del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD). Por esta razón, no se procederá con el desmantelamiento del sistema sanitario actualmente instalado.

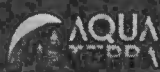


Fotografía 4. Evidencia de la instalación de baño portátil y de la suspensión del uso del baño

Fuente: CE- 07329-2025

Indica que los residuos generados por el baño portátil actualmente son gestionados por una empresa autorizada la cual cuenta con permisos para la recolección, transporte y disposición final de dichos desechos. Como soporte de esta actividad, se allegan documentos que incluyen el reporte de servicio de instalación (realizado el 6 de diciembre), los registros de mantenimiento y limpieza de la unidad sanitaria, así como un acta de transporte para la disposición final de aguas residuales domésticas (ARD).

Sin embargo, tal como se evidencia en la figura siguiente, los documentos presentados no hacen referencia directa al proyecto MINERALES DEL CAMPO S.A.S., sino a una empresa identificada como EXTRACOL S.A.S., lo cual genera inconsistencias en la trazabilidad del cumplimiento de este requerimiento.

**AQUATERRA SERVICIOS AMBIENTALES Y DE SANEAMIENTO LTDA**

ACTA DE TRANSPORTE PARA DISPOSICIÓN FINAL DE AGUA RESIDUAL

20-Febrero-2024

EXTRACOL S.A.S.

Referencia: Acta de transporte para disposición final de agua residual doméstica

Cod: **SIG-FO-001**

Fecha: **01-01-2025**

Nº ARD-AQ-073-25

AQUATERRA SERVICIOS AMBIENTALES Y DE SANEAMIENTO LTDA, certifica la disposición final de 0,050 m3 de agua residual domestica en la planta de tratamiento de la empresa SEPSPEC S.A.S con NIT: 900.916.892-1 ubicada en la vereda Calderón. Las aguas residuales pertenecen a la empresa EXTRACOL S.A.S. identificada con NIT 901426611-8 producto del mantenimiento de baños portátiles en el proyecto desarrollado en La Danta, Antioquia. Durante el mes de Enero de 2024, relacionados así:

FECHA	UBICACIÓN	TIPO DE RESIDUOS	ACTIVIDAD	CANTIDAD
01/01/2025 31/01/2025	La Danta, Antioquia	Agua residual domestica	Succión de ARD Baño portátil	0,050 m3

AQUA TERRA		REPORTE DE SERVICIO	
Nombre Cliente:	EXTRACOL	Consecutivo del servicio:	11773224
Tipo de Servicio:	INSTALACION	Cantidad de servicios:	1
Ruta de Servicio:	Ruta AQ_MT THK823	Volumen desechos totales:	10 Lts
Fecha del Servicio:	2024-12-08 10:51:04		

AQUA TERRA		REPORTE DE SERVICIO	
Nombre Cliente:	EXTRACOL	Consecutivo del servicio:	15045736
Tipo de Servicio:	ASEO	Cantidad de servicios:	1
Ruta de Servicio:	Ruta AQ_JVM 048	Volumen desechos totales:	10 Lts
Fecha del Servicio:	2025-04-11 12:05:21		

Selección Unidad Sanitaria Portátil:		USP Servicio	
Propiedad de:	Aquaterria	Propiedad de:	Aquaterria
Vol Desechos:	10 Lts	Vol Desechos:	10 Lts
PH	1	PH	1
RT	1	RT	1
BB	1	BB	1
JB	1	JB	1

Figura 10. Vista en planta del diseño de talud propuesto

Fuente: CE- 07329-2025

Conclusiones:

Una vez analizada la información presentada por el usuario para dar respuesta al PARÁGRAFO 3, es posible concluir que cumple parcialmente con lo requerido. Pues además de allegar evidencia que no corresponde, no se indica el proceso posterior a la fase de sedimentación dentro del sistema de cunetas para el manejo de aguas de escorrentía.

3. SUSPENDER las actividades de depositación de material estéril que se realiza actualmente en las siguientes zonas del proyecto minero denominado "Minerales del Campo S.A.S.", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón - Antioquia, en el polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. L4363005: zona de acopio próximo al frente de explotación, en la zona del parqueadero contiguo a oficinas y en las zonas próximas a la Quebrada Iglesias.

PARÁGRAFO 4º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la obtención de concepto favorable de esta Corporación sobre el diseño, ubicación, método de disposición de los materiales y las estructuras planeadas para el manejo de aguas que se especifiquen para las zonas de disposición del material estéril que se propongan para el proyecto minero de manera temporal, esto es, mientras se evalúan y aprueban las zonas de disposición de material estéril requeridas por el proyecto a través del trámite de modificación de licencia ambiental.

Observaciones CORNARE:

- Con el objetivo de darle respuesta al presente requerimiento, el usuario presenta una propuesta técnica para formalizar y regular dicha actividad en una zona que está intervenida; es próxima a las oficinas del proyecto y cuenta con un área aproximada de 47,00m². Esta propuesta incluye:
- Diseño y ubicación: el sitio propuesto se localiza en una zona donde se han realizado actividades de disposición informal. Se diseñó con geometría de 60m x 60m y 3.5m de altura, utilizando una combinación de métodos de trinchera y reo acorde con la topografía del sitio.
- Análisis geotécnico: se realiza un muestreo y análisis del suelo y material depositado, con el objetivo de analizar la capacidad de carga y estabilidad del terreno. Dicho análisis determinó un asentamiento estimado de 28,69cm valor que está dentro del límite admisible (30cm).
- Medidas de adecuación: instalación de geomembranas para evitar infiltraciones, sistema de drenaje superficial. Estas medidas se pueden observar en la siguiente figura.

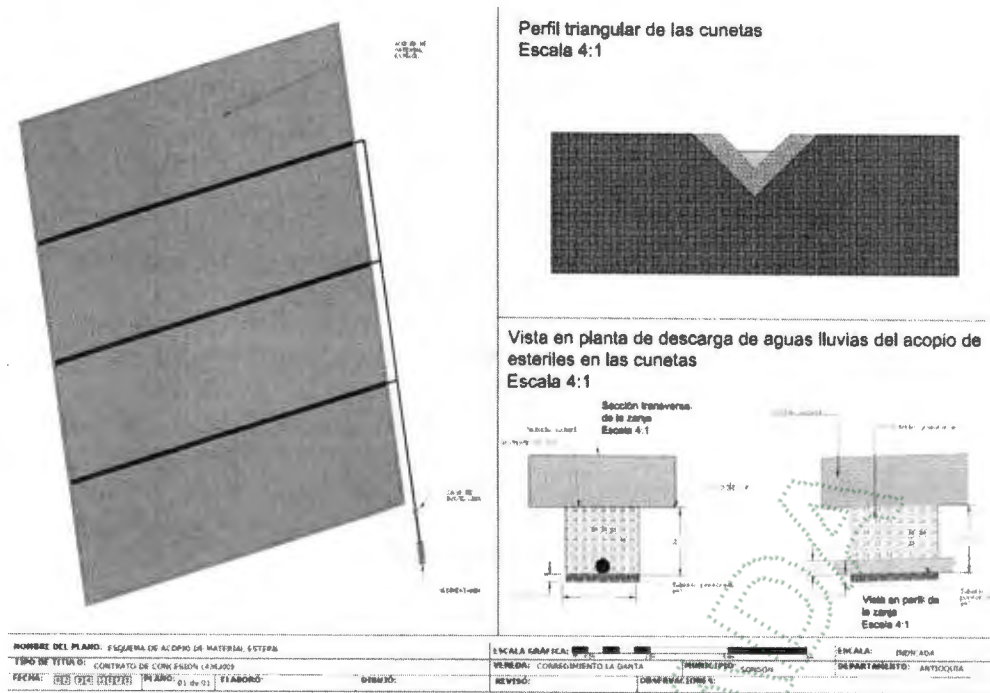


Figura 11. Esquema de acopio de material estéril

Fuente: CE- 07329-2025

Conclusiones:

Aunque el análisis presentado por el usuario contempla una serie de acciones que podrían viabilizar la depositación temporal de material estéril en el área propuesta, no se incorpora un estudio específico que evalúe las distancias respecto a la quebrada Iglesias, ni se incluyen análisis detallados sobre su posible afectación o las medidas necesarias para garantizar su protección y retiro efectivo. Por lo anterior, se considera que se cumple de manera parcial con este requerimiento.

- SUSPENDER** las actividades de ampliación del frente de explotación activo, así como las de apertura de nuevos frentes de explotación en el proyecto minero denominado "Minerales del Campo S.A.S.", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón - Antioquia, en el polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. L4363005.

PARÁGRAFO 5º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la aprobación de la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2544 del 01 de junio de 2011, en el sentido de autorizarla ampliación y/o apertura de frentes de explotación, así como los permisos ambientales requeridos para tal fin.

PARÁGRAFO 6º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 7º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno de enero del contra ella.

PARÁGRAFO 8º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

PARÁGRAFO 9º: En virtud de lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y siempre que se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto en los anteriores parágrafos...

Observaciones CORNARE:

El usuario informa que las actividades de explotación se encuentran suspendidas y que, en las condiciones actuales del proyecto en el corto plazo no se contempla la apertura y/o ampliación de nuevos frentes de explotación. Sin embargo, en el mediano plazo se realizará una modificación al Plan de Trabajos y Obras que puede contemplar la ampliación o apertura de los frentes de trabajo y a su vez solicitar una modificación de licencia ambiental.

Conclusiones:

En virtud de lo anterior, se considera que es posible dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo. Sin embargo, es importante reiterar que las actividades relacionadas con la apertura de nuevos frentes de explotación no se encuentran contempladas en el instrumento ambiental actualmente aprobado, por lo cual su ejecución constituye un incumplimiento de las condiciones pactadas en dicho instrumento.

...

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Resolución con radicado **RE-00345-2025 del 31 de enero de 2025**, posee además de la medida preventiva de suspensión inmediata, otros requerimientos; en este sentido es necesario precisar que en el informe técnico con radicado **IT-02655-2025 del 02 de mayo de 2025** solo evaluó la respuesta



dada por la empresa **MINERALES DEL CAMPO SAS**, para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión, por lo que los demás requerimientos de la referida Resolución, continúan vigentes y deberá ser cumplidos por el titular del instrumento ambiental.

Que dentro de la Resolución con radicado **RE-00345-2025 del 31 de enero de 2025**, se establece que la medida preventiva de suspensión estaba supeditada ... *"a la implementación de obras necesarias para contener los impactos ambientales y situaciones de riesgo que genera el proyecto de manera prioritaria"* ... Dichas obras fueron establecidas en el artículo primero de la Resolución en comento.

De otro lado, conforme a lo documentado en el informe técnico No. **IT-02655-2025 del 02 de mayo de 2025**, se concluye que la sociedad **MINERALES DEL CAMPO SAS**, ha realizado esfuerzos sustanciales para atender los requerimientos impuestos por esta Corporación en virtud de la medida preventiva impuesta dentro de la Resolución con radicado **RE-00345-2025 del 31 de enero de 2025**, destacando la formulación de un sistema de drenaje superficial con las construcción de cunetas que conectan con las cajas de inspección y sedimentadores, realización de análisis geotécnicos, además de la suspensión del uso de la unidad sanitaria existente instalando un baño portátil como medida temporal. De acuerdo con lo anterior, el informe técnico que motiva la presente actuación administrativa establece que, si bien no existe un cumplimiento total a las obligaciones impuestas, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la mentada Resolución.

En concordancia con lo anterior se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión impuesta en el artículo primero de la Resolución con radicado **RE-00345-2025 del 31 de enero de 2025** y se formularan unos requerimientos a la empresa **MINERALES DEL CAMPO SAS** con NIT. **900.539.260-8**, como titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución **112-2544-2011**, para la explotación minera comprendida dentro del área de explotación minera No. **L4363005**.

PRUEBAS

1. Correspondencia con radicado **CE-07329-2025 del 28 de abril de 2025**, remitida por la empresa Minerales del campo SAS, solicitando el levantamiento de las medidas preventivas de suspensión impuestas a



través del artículo primero de la Resolución con radicado **RE-00345-2025 del 31 de enero de 2025**.

- Informe técnico con radicado **IT-02655-2025 del 02 de mayo de 2025**, donde se evalúa la correspondencia **CE-07329-2025 del 28 de abril de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a la **SOCIEDAD MINERALES DEL CAMPO SAS** identificada con NIT **900.539.260-8** a través de su representante legal el señor **JOSÉ MIGUEL VARGAS GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.619.537 mediante el artículo primero de la Resolución con radicado **RE-00345-2025 del 31 de enero de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: El informe técnico con radicado **IT-02655-2025 del 02 de mayo de 2025**, hace parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **SOCIEDAD MINERALES DEL CAMPO SAS** que los demás artículos de la Resolución **RE-00345-2025 del 31 de enero de 2025**, continúan vigentes y deberán cumplirse en las condiciones y plazos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD MINERALES DEL CAMPO SAS** para que en un término no superior a 30 días de cumplimiento a lo siguiente, allegando las respectivas evidencias a la Corporación:

- Remitir un cronograma detallado que describa las actividades a desarrollar y los tiempos estimados de ejecución, el cual deberá integrarse formalmente como parte del plan de acción.
- Indicar el proceso posterior a la fase de sedimentación dentro del sistema de cuneta para el manejo de aguas de escorrentía. Específicamente, se debe indicar si se realiza o no el vertimiento de las aguas tratadas al recurso hídrico o al suelo y en que condiciones.
- Presentar evidencias de la gestión realizada con las ARD generadas por la unidad sanitaria portátil; las evidencias deben identificar claramente el proyecto del cual provienen dichas aguas residuales, con el fin de confirmar que corresponden al proyecto objeto de evaluación.



4. Entregar a esta Corporación, previo al uso de la nueva zona de depósito de estériles, un análisis técnico complementario que precise las distancias entre el área propuesta para la depositación temporal de material estéril y la quebrada "Iglesias", el análisis deberá contener una evaluación del riesgo de afectación a esta fuente hídrica. El análisis en cuestión deberá considerar variables como el volumen aproximado de material estéril a acopiar, escorrentía superficial, infiltración, procesos erosivos y arrastre de sólidos, con el fin de verificar la eficacia de las medidas de manejo propuestas y asegurar que estas garantizan un retiro seguro del material acopiado.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD MINERALES DEL CAMPO SAS** para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), allegue las evidencias de ejecución de las siguientes actividades:

1. Implementar para las zonas con pendientes pronunciadas o suelos altamente susceptibles a la erosión, cunetas con algún tipo de recubrimiento que garantice su funcionalidad.
2. Realizar el mantenimiento periódico del sistema de drenaje, asegurando que estas actividades queden debidamente documentadas mediante registros fotográficos y el diligenciamiento de un formato para tal fin. Se recomienda, además, incrementar la frecuencia de estas actividades durante las temporadas de lluvia.
3. Incorporar procesos de revegetalización progresiva y programar cierres parciales, con el fin de favorecer el control y la estabilización gradual de los taludes intervenidos.
4. Reportar las capacitaciones impartidas al personal operativo dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, anexando las respectivas evidencias de su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente actuación junto con el informe técnico con radicado **IT-02655-2025 del 02 de mayo de 2025** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto al señor **JOSÉ MIGUEL VARGAS GUZMÁN** (o quien haga sus veces) en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD MINERALES DEL CAMPO SAS**.

PARÁGRAFO: Con la comunicación de la presente actuación, entregar copia del informe técnico **IT-02655-2025 del 02 de mayo de 2025**, para conocimiento del interesado.

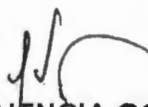




ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 057561038880

Fecha: 06 de mayo de 2025

Proyectó: John Fredy Quintero A/ Abogado

Técnico: Ana María Zapata Suarez/ Ingeniera Geóloga

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

V/Bno: Oladier Ramírez Gómez/ secretario general.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)